

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Queriendo dar un nuevo y público testimonio de cariño á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, mi muy amada hermana, y á S. A. R. el Sermo. señor Infante don Antonio de Orleans, Duque de Montpensier, su esposo; y en uso de las facultades que me competen como Soberana y Gefe de la Real familia,

Otorgo mi Real consentimiento para que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña María Isabel Francisca, hija mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier, mi muy querida sobrina y ahijada, pueda contraer matrimonio con S. A. R. el Sermo. Sr. don Luis Felipe Alberto de Orleans, Conde de París.

Dado en Palacio á cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

##### Exposicion á S. M.

Señora: El día 30 de diciembre del año próximo pasado de 1863 se canjeó en esta corte entre el Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario de Estado y don Adolfo Barrot, Embajador de S. M. el Emperador de los franceses, una declaracion que fija las estipulaciones convenidas entre los dos Gobiernos para el establecimiento de una línea telegráfica entre España y Argelia.

Esta declaracion ha sido aprobada y publicada por el Gobierno francés con la solemnidad y formalidad de costumbre á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual ob-

jeto, el Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario de Estado que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de enero de 1864.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario de Estado, Lorenzo Arrazola.

##### REAL DECRETO.

Por cuanto el día 30 de diciembre de 1863 se canjeó en esta corte entre don Manuel Pando, Marqués de Miraflores, mi Presidente del Consejo de Ministros y primer Secretario de Estado, y don Adolfo Barrot, Embajador de S. M. el Emperador de los franceses, una declaracion que fija las estipulaciones convenidas entre los dos Gobiernos para el establecimiento de una línea telegráfica entre España y Argelia cuya texto literal es el siguiente.

##### DECLARACION.

Queriendo asegurar el Gobierno de S. M. Católica y el Gobierno de S. M. el Emperador de los franceses la rapidez en las comunicaciones de España y Francia con la Argelia por medio de una línea telegráfica que parta de Cartagena y termine en Orán, han convenido en los puntos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. Católica autoriza el establecimiento en tierra de un cable destinado á unir la Península á la costa africana, y que partiendo de Cartagena termine en Orán.

Art. 2.º Llevado este cable á la estacion de Cartagena por las Administraciones española y francesa, será servido allí por empleados españoles, que se conformarán á todas las medidas que la Administracion francesa juzgue necesarias para asegurar su conservacion.

Art. 3.º La Administracion francesa mantendrá cerca de Cartagena, si la Administracion española lo desea, un agente encargado de vigilar la region en que el cable se establezca, y de hacer en la línea las reparaciones cuya utilidad se reconozca.

Art. 4.º Los despachos que se transmitan entre Francia y Argelia se dirigirán por el cable francés de Port-Vendres á Mahon, por los cables y las líneas terrestres de España desde Mahon á Cartagena, y por el cable francés desde Cartagena á Orán.

Art. 5.º La Administracion española se compromete á adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la mayor rapidez posible en la trasmision á los telégramas entre Mahon y Cartagena.

Art. 6.º Los despachos transmitidos entre Francia y Argelia por la via antes indicada, pagarán el derecho fijo de 8 francos establecido por decreto imperial de 5 de octubre de 1861 para los despachos sencillos, con aumento de una mitad por cada 10 palabras que se añadan. La parte que sobre estos derechos se abonará á la Administracion española, será de 5 francos (dos zonas) por el trayecto entre Mahon y Cartagena.

Art. 7.º En caso de interrupcion en las comunicaciones submarinas entre Port-Vendres y Mahon, los despachos transmitidos entre Francia y Argelia, se dirigirán por las líneas terrestres de Francia y de España hasta Cartagena, y por el cable francés desde Cartagena á Orán.

En dicho caso la Administracion española contrae para el trayecto entre la frontera franco-española y Cartagena los mismos compromisos expresados en el art. 5.º de la presente declaracion.

Los derechos de los despachos sencillos transmitidos por esta via se fijarán en 8 francos, 5 de los cuales (dos zonas), continuarán abonándose á la Administracion española por el trayecto entre la frontera franco-española y Cartagena.

Art. 8.º Los despachos internacionales transmitidos por Francia con destino á la Argelia, y reciprocamente, continuarán pagando por el trayecto desde su salida de Francia hasta el punto de llegada en Argelia el derecho de 6 francos (cuatro zonas). Se abonará igualmente á la Administracion española, en razon del tránsito por sus líneas, una cuota de 3 francos, quedando aplicable á cada uno de los dos cables franceses, un derecho de un franco y 50 céntos.

Art. 9.º El trayecto del cable desde Cartagena á Orán será igualmente valido en un franco y 50 céntos. (una zona) para los despachos que España ó Portugal transmitan á la Argelia.

Art. 10.º El anterior Convenio tendrá fuerza y vigor durante todo el tiempo que el cable de Cartagena á Orán siga funcionando.

En fé de lo cual Nos el Presidente del Consejo de Ministros y primer Secretario de Estado de Su Magestad Católica, hemos firmado y sellado con el sello de nuestras armas la presente declaracion, que será canjeada con otro documento análogo firmado por el excelentísimo señor Secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros de S. M. el Emperador de los franceses.

Hecho en Madrid á 24 de diciembre de 1863.—(L. S.)—Firmado.—El Marqués de Miraflores.

Por tanto, tomando en consideracion

las razones que me ha espuesto mi primer Secretario de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la referida declaracion, canjeada en esta corte con objeto de establecer una línea telegráfica entre España y Argelia, se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se espresan.

Dado en Palacio á 26 de enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Domingo Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 5 de febrero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 610 milímetros; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poblada.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Alcobendas de los servicios prestados por don Baldomero de Murga contratista de los mismos del referido canton y por los pueblos de San Sebastian de los Reyes, Colmenar Viejo y Fuencarral, pertenecientes al mismo, en el tercer trimestre del año próximo pasado, para que en el preciso término de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 14 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

# GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.						Día.	Mes.	Año.			Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.		Carros de bueyes
Dionisio Gomez.	4	4	Julio	1863	»	»	»	2	Alcobendas.	Guardia civil.	Presos.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	3	Julio	1863	Madrid.	El Molar.	»	»	»	2	4	»
Baldomero Murga.	11	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Para conducir presos.	Idem	Idem	7	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Cárlas Mendez.	10	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Sabino Martin.	Pobre.	Idem	Alcalde constit	0	id.	id.	Alcobendas.	El Molar.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Rodriguez.	Alguacil.	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	11	14	id.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Idem	Cte. de puesto	13	id.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	4	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Comandante del puesto	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	4	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Vicente Hernandez.	Pobre.	Madrid.	Gobernador	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	7	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anticeta Bolaño.	Pobre.	Madrid.	Goberna tor.	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	11	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Alcobendas.	Gefe del puesto	27	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	10	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Márcos Pareja.	Pobre.	El Molar.	Alcalde constit	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	4	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Alcobendas.	Cte. de puesto	21	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	4	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Basilisa Hiruela.	Pobre.	Segovia.	Gobernador	9	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	11	30	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Alcobendas.	Cte. del puesto	25	Julio	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	6	31	Julio.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Durante.	Enfermo.	Aranda.	Alcalde constit	14	id.	id.	Aranda.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	2	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Madrid.	Gefe de E. M.	14	id.	id.	Madrid.	Fte. el Fre.	»	»	»	1	1	»
Idem	4	1	Agosto.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Presos.	Alcobendas.	Cte. de puesto.	31	id.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	1	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Fernandez.	Infanteria de San Fernando.	Torrelaguna	Comandante.	2	Agosto	id.	Torrelaguna	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Moreno.	Enfermo.	Alcobendas	Alcalde constit.	3	id.	id.	Alcobendas	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	11	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Cte. de puesto.	3	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	1	4	id.	id.	»	»	»	8	id.	Alcalde de San Sebastian.	»	S. Sebastian	Alcalde constit.	3	id.	id.	S. Sebastian	S. Sebastian	»	»	»	3	8	1 1/2
Idem	2	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Gabriel Higuera.	Cuenca.	Madrid.	Gobr. militar.	4	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	3	8	4 1/4
Baldomero Murga.	4	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	20	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	2	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anticeta Bolaño.	Pobre.	Madrid.	Goberna tor	20	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	4	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Señor Alcalde.	»	Alcobendas.	Alcalde constit	6	Agosto	id.	Alcobendas.	Idem	»	»	»	1	3	»
Gárlas Mendez.	12	7	id.	id.	»	»	»	7	id.	Pascual Pujalte.	Infanteria de San Fernando.	Madrid.	Gobernador	10	Junio.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	2	4	7
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicasio Carnero.	Pobre.	S. Sebastian	Alcalde constit	6	Agosto	id.	S. Sebastian	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	11	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Alcobendas.	Cte. de puesto.	6	id.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	4	id.	Alcalde Fuencarral.	»	Fuencarral.	Alcalde constit	7	id.	id.	Fuencarral.	Fuencarral.	»	»	»	14	8	4
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	4	id.	Manuel Lago.	Ayudante.	Búrgos.	Gobernador.	4	id.	id.	Búrgos.	S. Agustin.	»	»	»	14	8	4
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Mendoza.	Enfermo.	Redueña.	Alcalde constit	8	id.	id.	El Molar.	Madrid	»	»	»	1	3	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	4	id.	San Fernando.	»	Madrid.	Cte. militar.	10	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	»	3
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	5	id.	Ignacio Fernandez.	Infanteria de Almansa.	Valladolid.	Segundo cabo.	20	Julio.	id.	Idem	Aravaca.	»	»	»	2	5	4 1/2
Idem	4	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Alcobendas	Gefe del puesto.	11	Agosto	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	2	4 1/2	
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Lago.	Presidio.	Búrgos	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	11	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Alcobendas.	Idem	14	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mr. Alejandro Gravi.	Subdito francés.	Madrid.	Gobernador.	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	11	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Preso.	Alcobendas	Cte. del puesto.	20	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	4	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	4	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	4	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	3	»
Idem	7	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Osa.	Pobre.	Covaja.	Alcalde constit	13	id.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	4	2	Setbre.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	Preso.	Alcobendas.	Gefe del puesto.	1	Setbre.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Alcalde de Fuencarral.	»	Fuencarral.	Alcalde constit	1	id.	id.	Fuencarral.	Idem	»	»	»	2	8	6 1/2
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Sanchez.	Comandante.	Madrid.	Gobr. militar.	19	Agosto	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	»	3
Idem	4	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Alcalde de San Sebastian.	»	S. Sebastian	Alcalde constit.	3	Setbre.	id.	S. Sebastian	S. Sebastian	»	»	»	2	1	4 1/4
Idem	5	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fernando Benitos.	»	Madrid.	Capitan general	3	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	3	»	4 1/2
Idem	3	3	id.	id.	»	»	»	3	id.	Isaac Juan y otros.	»	Málaga.	Alcalde constit.	3	Junio.	id.	Málaga.	Idem	»	»	»	3	»	4 1/2
Idem	4	6	id.	id.	»	»	»	10	id.	Gabriel Higuera.	Cuenca.	Madrid.	Gobernador.	3	Agosto.	id.	Torrelaguna	Madrid.	»	»	»	4	»	10
Idem	11	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	Ft. el Fresno	Comandante.	7	Setbre.	id.	Ft. el Fresno	El Molar.	»	»	»	1	»	4 1/2
Idem	10	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Preso.	Alcobendas.	Idem	8	id.	id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	1	»	3
Idem	4	9	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	5	»	4 1/2
Idem	9	11	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	3	»	3
Idem	4	12	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	3	»	4 1/2
Idem	3	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	»	3
Idem	11	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Alcobendas	Idem	»	»	»	1	»	3
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	S. Sebastian	S. Sebastian	»	»	»	2	»	1 1/4
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	San Sebastian.	Señor Alcalde.	Pobre.	Sevilla.	Junta de caridad.	10	Agosto	id.	Sevilla.	El Molar.	»	»	»	1	»	4 1/4
Idem	2	17	id.	id.																				

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

La Administracion, con la esperanza de conseguir su propósito de hacer efectiva la contribucion de consumos dentro de los plazos determinados por las Instrucciones, recuerda hoy á los pocos pueblos, porque pocos son ya los que vienen esperando los apremios para hacer sus pagos, que en el presente mes y antes del último dia del mismo, deben ingresar en la Tesoreria de la provincia, el importe total del tercer trimestre del año económico, así en la parte que corresponde al Tesoro, como en la que pertenece al presupuesto provincial, único medio de evitar la ejecucion que el dia 1.º de marzo se ha de despachar contra los que, desoyendo esta escitacion, faltan al cumplimiento de su deber á que nunca falta la mayoría de los pueblos de la provincia.

Madrid 4 de febrero de 1864.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En 29 de julio de 1844 y por testimonio del Escribano de este número don José María Gonzalez de Castro, don Victoriano Torrecilla, procurador general de la venerable orden tercera de San Francisco de esta corte, otorgó una escritura obligando á esta corporacion á devolver las cantidades que hiciese efectivas por consecuencia de los autos ejecutivos que seguia contra don Andrés y don Antonio Luzon, sobre pago de 13.074 reales, importe de cuatro anualidades y media de réditos de un censo reservativo de 96.666 rs. y 2/3 de capital y para en el caso de que por la superioridad se revocase la sentencia de remate que en dichos autos dictó el señor don Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en 1.º de mayo de aquel año, á cuya seguridad hipotecó el mismo capital de un censo de 96.666 rs. y 2/3 de capital con rédito de 5 por 100 al año, impuesto por don Andrés Leon, en favor de la citada corporacion, sobre dos huertas situadas en término de esta corte, entre los puentes de Segovia y Toledo (4.º cuartel), la una de haber unas 4 fanegas y 2 celemines próximamente, lindante á Poniente con el rio, á Norte tierra de don Severiano Sainz de la Lastra, Oriente el paseo de Melancólicos, por donde tiene la entrada ó puerta principal, y Mediodía huerta que lleva en arriendo Manuel Ors; y la otra de haber 4 fanegas, linda al Norte donde se halla la casa, con la union del paseo de Melancólicos, con el camino de las Cambroneras, Mediodía camino que de la puerta de Toledo baja á los pontones de San Isidro, Poniente el paseo de Melancólicos y Oriente el camino de las Cambroneras: dicho censo fué constituido por escritura otorgada en 22 de setiembre de 1805, ante el Escribano de este número don Juan Villa y Olier, de la que se tomó razon en la contaduría de hipotecas en 10 de octubre siguiente, al folio 14 de transmisiones y segundo de obligaciones. Y habiéndose promovido expediente para la cancelacion de la citada fianza, á instancia de don José Salvador Carmona, vecino de esta corte, Procurador y apoderado general de la referida corporacion, dueño del repetido cen-

so, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por la escribania que actualmente despacha don Jacinto Calleja, en virtud de providencia de dicho señor Juez; se cita, llama y emplaza á todas las personas que puedan ser interesadas en el cumplimiento de la espresada fianza, para que dentro del término de 60 dias, comparezcan en dicho Juzgado y escribania á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, se acordara la caducidad de dicha fianza.

Madrid 30 de enero de 1864.—90.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Sentencia de remate.—En la villa y corte de Madrid, á 16 de enero de 1864. El señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en Madrid, habiendo visto estos autos ejecutivos, segu dos por don Juan Rózpide, Director que fué de la sociedad La Beneficiosa, hoy su actual Director don José G. r. i. a Jove, contra don Ignacio Herrera y don José de las Heras, sobre pago de 5500 rs.:

Resultando que despachado mandamiento de ejecucion por los 5500 reales vellon reclamados y costas, se procedió á cumplirle y se citó de remate á los deudores que no se opusieron á ella ni dentro ni fuera de los tres dias que la ley les concede:

Considerando que cuando el ejecutado deja trascurrir tres dias desde la citacion de remate, que tuvieron efecto en persona de don Ignacio Herrero y en la del Excmo Sr. Alcalde Corregidor del Ayuntamiento de esta capital, y por edictos en los periódicos oficiales de la misma, segun lo prescrito en los artículos 955 y 959 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á ignorarse el paradero de don José de las Heras, sin oponerse á la ejecucion, y se les acusa la rebeldia por el actor, procede la sentencia de remate con su citacion con arreglo á lo dispuesto en el 961 de la misma ley;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar estos autos de remate, y en su consecuencia mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer cumplido pago al acreedor don José Garcia Jové, actual Presidente de la sociedad La Beneficiosa, de los 5500 rs. vn. por que se despachó la ejecucion, y de todas las costas causadas y que se originen hasta el completo pago, con los bienes embargados á los deudores y demas que aparezcan ser de sus propiedades, y sean suficientes á cubrir la cantidad de principal reclamada y costas.

Asi por esta sentencia de remate que se insertará en la Gaceta de Madrid, Diario de Avisos y Bolctn Oficial de esta provincia, mediante á que no se conoce el paradero de don José de las Heras, su señoría lo pronunció, proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano de número doy fé.—José Antonio de la Llera.—Santiago Urdiales Illana.

Es copia literal de la sentencia inserta.

Madrid 28 de enero de 1864.—Llera.—Santiago Urdiales.—92.

Juzgado especial de Hacienda.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 dias, á don Manuel Perez Vizcaino, hijo de don Francisco y de doña Josefa Capdepon, natural de Villamanrique, provincia de Sevilla, casado

con doña Carmen Alvarez, de 43 años, labrador, cuyas señas son: delgado, ojos chicos, estatura regular, color trigueno, pelo castaño, barba poco poblada, mano chica y delgada; y á don José Maria Perez Vizcaino, hermano del anterior, que tambien fué vecino de Sevilla, ignorándose sus circunstancias y señas, para que dentro de dicho término, comparezcan en el Juzgado de Hacienda de Sevilla, á responder á los cargos que les resulten en la causa que se les sigue por exacciones ilegales, falsificacion y estafas cometidas en los aprecio de bienes nacionales, bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de febrero de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel M. Cárdenas.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Máxima ó Mariana Rodrigo, por diosera, que ha residido en el Escorial el mes de diciembre último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que la está acordada recibir en causa que se sigue contra Benito Garcia, por lesiones.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de enero de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á M. Santiago Fecher Echumacher, hijo de Lino y de Maria, natural de Hrasbourg, departamento de Bas Rhin, en el reino de Francia, y maquinista que fué de la via férrea del Norte, para que en el preciso término de quince dias, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por imprudencia temeraria, pues que en otro caso se le declarará contumáz y rebelde, sustanciándose la misma en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de enero de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Sentencia.—En autos seguidos en el Juzgado de la Capitanía general de Valencia, entre partes, de la una don Salvador Font, y de la otra don Lázaro Cayol, súbdito francés, sobre pago de 1200 reales, se dió sentencia por el referido Capitan general en 11 de noviembre del año próximo pasado, con acuerdo de Auditor, en la que despues de varios resultandos y considerandos, dijeron: Se absuelve de la demanda á don Lázaro Cayol, y se condena en las costas de este juicio al demandante don Salvador Font, reservándole su derecho para repetir contra el demandado caso de insolvencia de doña Mariana de la Escosura.

De esta sentencia se interpuso apelacion en tiempo y forma por parte de don Salvador Font, para ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, donde se remitieron los autos previas las competentes citaciones y emplazamientos y mostrado parte en ellos el don Salvador Font, por medio del Procurador de los

tribunales de esta corte, don Patricio Garcia Alcañiz, se le hubo por tal y mandaron entender con él las diligencias; y por la no comparecencia del don Lázaro Cayol, se mandó entender la sustanciacion con los estrados del Tribunal. Señalado dia para su vista, previa citacion del referido Procurador Alcañiz, y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia del don Lázaro Cayol, dió el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, la sentencia siguiente:

Sentencia.—La sentencia dictada por el Juzgado de la Capitanía general de Valencia en 11 de noviembre del año próximo pasado, de que se apeló por parte de Salvador Font y Claveria, se confirma en todas sus partes por los fundamentos que contiene, con las costas de esta instancia en que se condena al Salvador Font; las que tasadas, devuelvanse los autos con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas al Juzgado de que proceden, para su ejecucion y cumplimiento. Y publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldia de don Lázaro Cayol.

Madrid 9 de enero de 1864.—Don Juan de Sevilla.—Don Eusebio Morales Puideban.—Don Rafael Liminiana.—Licenciado don Francisco Zurbano y Herrera.

Lo relacionado mas por menor resulta de los autos, y lo inserto corresponde con su original á que yo el infrascrito Secretario, Escribano de Cámara del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, me remito y firmo en Madrid á 27 de enero de 1864.—Antonio del Hoyo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

Los propietarios, colonos y ganaderos que respectivamente representen la riqueza, inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito, que haya sufrido alteracion en los conceptos por que se hallan amillados en el año anterior, se servirán presentar relaciones precisas de las altas y bajas que hayan de constar en el apéndice que se formará para el año económico de 1864 al de 1865, á fin de practicar el repartimiento de contribucion con el debido conocimiento; bajo el supuesto de que no verificándolo en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio, les parará el perjuicio de figurar con las mismas cuotas que vienen satisfaciendo.

Villanueva del Pardillo 3 de febrero de 1864.—E. A. C., Vicente Serrano.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

Para proceder al apéndice de amillaramiento que ha de servir de base del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, los propietarios, colonos y ganaderos de este término se servirán presentar relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, en el término de quince dias en la secretaria de este Ayuntamiento; pasado este plazo no serán admitidas y sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Velasco 5 de febrero de 1864.—E. A. C., Francisco Pedrero.

Alcaldía constitucional de Coslada.

Todos los señores propietarios, tanto vecinos como forasteros, que posean fin-

cas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional y hayan tenido alteración en su riqueza respectiva, presentarán relaciones juradas en esta secretaría, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, en el término de quince días, contados desde esta fecha, y no verificándolo en el referido término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Coslada 5 de febrero de 1864.—El Alcalde Presidente de la Junta pericial, Eustaquio Oneca.

**Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.**

Careciendo la Junta pericial de este distrito municipal, de los datos precisos en lo relativo al término de su agregado Daganzo de Abajo, para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo venidero, se ha constituido sobre el terreno, y con un trabajo minucioso ha tomado los datos posibles para llegar a la perfección; pero como pudiera suceder que en alguna de las fincas hubiere padecido equivocación, tan fácil en semejantes casos, se hace necesario para poder completar la obra empezada, que todos los propietarios y colonos en cho término de Daganzo de Abajo, presenten en esta secretaría de Ayuntamiento, antes del día 20 del corriente mes, relaciones juradas de todas las fincas que posean en el mismo, cuidando de expresar con claridad su situación, cabida y linderos, espresando también los colonos en relación separada de la de propiedad, si concurren en él ambas circunstancias, el dueño de las mismas y rentas que por ellas satisface.

Asimismo presentarán en el propio plazo, relaciones juradas especiales, los dueños de fincas ó colonos en este término de Daganzo de Arriba, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el corriente año; en la inteligencia que de no verificar lo que se previene en el presente anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Cobena, Paracuellos y Camarma de Esteruelas, se servirán dar publicidad a este anuncio.

Daganzo de Arriba 1.º de febrero de 1864.—José Alcobendas.

**Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.**

Por virtud de decreto de S. E. se sacan a la subasta 80 pinos, valuados en 4500 rs., enclavados en la dehesa de Navahoncil y sitio titulado Vega de Pajarito, los cuales se encuentran marcados, 40 con tres señales de la del distrito, y los restantes con cuatro del mismo, habiendo señalado para su remate el 14 del actual, a las doce de su mañana, en la sala consistorial, el cual se verificará con sujeción al art. 79 de la Ordenanza de montes y demás condiciones que constan del expediente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 1.º de febrero de 1864.—José Fermosel y Mudarra.

Por virtud de decreto de S. E., se sacan nuevamente a pública subasta los pastos de las dehesas de Peñacruzada, Navarredonda y sus agregados, bajo el tipo de 1000 rs. y demás condiciones que constan del expediente, y para su remate se ha señalado el 14 del actual, a las doce de su mañana, en la sala con-

sistorial, el cual se verificará con sujeción al artículo 79 de la Ordenanza de montes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 1.º de febrero de 1864.—José Fermosel y Mudarra.

Debiendo procederse a la redacción del amillaramiento que habrá de servir de base para la derrama de la contribución, en el año económico que ha de empezar a regir en primero de julio próximo, se anuncia a los propietarios de esta jurisdicción, que en el término de quince días presenten en la secretaría relación jurada de las alteraciones que haya tenido su riqueza, pues pasados aquellos ya no les serán admitidas.

San Martín de Valdeiglesias 31 de enero de 1864.—José Fermosel y Mudarra.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

- 2275 fanegas de trigo.
- 6258 arrobas de harina de id.
- 7505 arrobas de carbon.
- 112 vacas, que componen 51.498 libras de peso.
- 410 carneros, que hacen 9.877 libras de id.
- 227 cerdos degollados, que hacen 64.684 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
- Tocino anejo, de 85 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
- En canal aver de 72 a 75 rs. ar.
- Lomo, de 38 a 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 a 150 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
- Aceite, de 70 a 72 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
- Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Jabon, de 64 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 a 5 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada de 29 a 32 rs. fag.
- Algarroba, a 49 rs. id.
- Trigo vendido..... 1226 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo... 52 1/4
- Idem mínimo..... 48
- Idem medio..... 50,75

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotización del 6 de febrero de 1864 a las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51 y 51-10; a plazo, 51-33 fin. cor. vol.
- Idem diferido, no publicado, 47-15; a plazo 47-25 fin cor. vol.
- Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 28-50 p.
- Idem del personal, id., 25-30 id.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-75.
- Idem de a 2000 rs., id., 102-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-50 d.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97-10 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 108.

Inscripciones en el Gran Libro al 5 por 100, id., publicado, 51-60 pequeños.

Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-25

Acciones del Banco de España, no publicado, 225 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 74 d.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d

**CAMBIOS.**

Londres a 90 dias fecha, 49-70 p.

Paris a 8 dias vista, 5-15 p.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de febrero de 1864.*

**INGRESOS.**

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1.ª . . . . .	23.860	314	88	402
2.ª . . . . .	26.219	415	»	445
3.ª . . . . .	37.168	621	»	621
4.ª . . . . .	35.628	589	»	589
En la de la plazuela de S. Millan 11.—(Seccion 5.ª) . . . . .	26.998	451	8	459
En la de la calle de Fuencarrá. (Hospicio.—Seccion 6.ª) . . . . .	23.124	388	9	397
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>173.027</b>	<b>2.808</b>	<b>195</b>	<b>2113</b>

**REINTEGROS.**

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem a cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad) . . . . .	221.705,32	87	64	151

*El Director de semana,  
Manuel Catalá de Valeriola.*

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Se saca a pública subasta la bardaguera del arroyo Carnero y la relama de la dehesa denominada de Molinillos, jurisdicción de la villa de Navalagamella y Colmenar del Arroyo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el cuarto segundo de la casa núm. 21, Cava Baja, todos los dias no feriados, desde el presente hasta el 15 del corriente mes. 85.

**INTERESANTE.**

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de

venta los documentos que a continuación se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, a 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, a 3 id.

Idem id para el repartimiento, a 3 id.

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id.

Idem id. id. de presos, a 3 id.

Papeletas de bagajes, a 6 reales el 100.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

*Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7  
MADRID: 1864.*